



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00349-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ASTRID CECILIA MONTAÑO ROSSI.
DEMANDADO: GUILLERMO SEGUNDO GARCÍA PACHECO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Juzgado con Radicación No.08001405301520200034900. Sírvase proveer. Barranquilla, Octubre 28 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Octubre veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020).

Revisado el expediente, se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de ASTRID CECILIA MONTAÑO ROSSI y a cargo de GUILLERMO SEGUNDO GARCÍA PACHECO. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba los certificados de Inmuebles No. 040-459468, 040-459429 y 040-459422, escritura pública No. 2493 del 14 de Noviembre de 2019, Notaría Novena del Círculo de Barranquilla (hipoteca abierta de primer grado) y a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero; en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de ASTRID CECILIA MONTAÑO ROSSI, y contra de GUILLERMO SEGUNDO GARCÍA PACHECO, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000.00), por concepto de capital contenido en la escritura pública No. 2493 del 14 de Noviembre de 2019, Notaría Novena del Círculo de Barranquilla (hipoteca abierta de primer grado); más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados de propiedad de la parte demandada, señor GUILLERMO SEGUNDO GARCÍA PACHECO con C.C. No. 18.876.425, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-459468, 040-459429 y 040-459422.
3. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6° del Artículo 468 del Código General del Proceso, el embargo decretado en este proceso pone fin al efectuado en proceso ejecutivo con acción personal y por tanto debe registrarlo.
4. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



5. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que propongan las excepciones que considere contra esta orden de pago.
6. Téngase al doctor MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
7. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52291aa4f4be38bce5cec34b1bb200c30d4c144e2d703171c52353c34233ae21**
Documento generado en 28/10/2020 04:02:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>